



**TIENE POR CONFIGURADO IMPEDIMENTO Y RESUELVE
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

RES. EX. N° 16 / ROL D-004-2017

Santiago, 09 ABR 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 07 de febrero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2017, con la formulación de cargos a ENAP Refinerías S.A. (en adelante "ENAP" o "la Empresa"), en relación a Refinería Aconcagua, por infracciones a las condiciones, normas y medidas establecidas en las siguientes resoluciones de calificación ambiental (en adelante "RCA"): i) DIA "Instalación de la Nueva Unidad de Recuperación de Azufre de Gases de Proceso de RPC", calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 5, de 07 de enero de 2002, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 5/2002); ii) EIA "Complejo Industrial para Aumentar la Capacidad de la Refinería de Concón para producir Diésel y Gasolina", calificado favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 159, de 10 de diciembre de 2003, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 159/2003); iii) DIA "Punto de Descarga Alternativo para Aguas de Refrigeración en caso de Emergencias", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 204, de 18 de octubre de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 204/2004); iv) DIA "Extensión Emisario Submarino de ENAP Refinerías Aconcagua en Concón", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 9, de 13 de enero de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 9/2005); v) DIA "Modificación del Complejo Industrial de Enap Refinerías S.A.", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 159, de 14 de junio de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 159/2005); vi) DIA "Nueva Unidad de Alquiler", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 935 de 21 de julio de 2006, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 935/2006); vii) DIA "Instalación nuevas calderas área de suministros", calificada favorablemente a través de Resolución

Exenta N° 42 de 10 de febrero de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 42/2007); y viii) EIA "Central Combinada ERA", calificado favorablemente a través de Resolución Exenta N° 318, de 26 de octubre de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 318/2007).

2° Que, con fecha 31 de enero de 2018, mediante Resolución Exenta N° 14 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia aprobó el PdC presentado por ENAP, incorporando correcciones de oficio y otorgando un plazo para la presentación de un PdC refundido que incorpore las correcciones de oficio realizadas.

3° Que, las **Acciones 1.1, 9.2 y 11.1** del PdC contemplan el ingreso a evaluación ambiental de diversas actividades e instalaciones de la Refinería Aconcagua de ENAP Refinerías S.A., lo que se ha abordado mediante la DIA "Actualización del Complejo Industrial Coker" (en adelante, "la DIA"), la que actualmente se encuentra en evaluación ambiental. Por su parte, las **Acciones 1.3, 9.4 y 11.4** consisten en la obtención de una RCA favorable para los proyectos sometidos a evaluación de conformidad a la Acción 1.1, 9.2 y 11.1, respectivamente.

4° Que, el plazo de ejecución asociado a las **Acciones 1.3, 9.4 y 11.4** del PdC es de "6 meses a partir de la admisión a trámite del instrumento de evaluación presentado, considerando lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 19.300". En este sentido cabe tener presente que la DIA "Actualización del Complejo Industrial Coker" fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N° 343, de 06 de octubre de 2017, del SEA de la Región de Valparaíso. En consecuencia, el plazo para la ejecución de las referidas acciones expiraría con fecha 06 de abril de 2018.

5° Que, entre los impedimentos eventuales asociado a las **Acciones 1.3, 9.4 y 11.4** del PdC se contempla: "ii. Retraso en la obtención de la RCA por la exigencia en ICSARAs de estudios adicionales, cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación". Ante la configuración el referido impedimento se considera como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: "Frente a un retraso en la obtención de la RCA por la exigencia en ICSARAs de estudios que requieran de la suspensión del plazo de tramitación, se dará aviso a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la verificación del impedimento, solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción".

6° Que, con fecha 23 de marzo de 2018, el Sr. Cristian Nuñez Riveros, en representación de ENAP Refinerías S.A. presentó un escrito por medio del cual se informa a esta Superintendencia el hecho de haberse configurado el impedimento eventual asociado a las **Acciones 1.3, 9.4 y 11.4** del PdC a que alude el considerando precedente.

7° Que, en este contexto, la Empresa indica que con fecha 15 de marzo de 2018, se publicó el Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario (ICSARA Complementario) asociado a la DIA, el cual contiene un total de 55 observaciones, emitidas principalmente por la SEREMI de Salud, la SEREMI de Medio Ambiente, y el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso; las que se centran en emisiones atmosféricas, ruido, olores y caracterización arqueológica. En relación a este último punto, se indica que el ICSARA complementario, reiteró la solicitud planteada en el ICSARA emitido con fecha 22 de noviembre de 2017, consistente en realizar -durante la evaluación ambiental- una caracterización arqueológica del predio en que se emplazaría la URA 4.



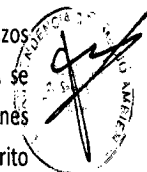
8° Que, en relación al referido requerimiento, la Empresa indica que, con fecha 5 de enero de 2018, se presentó al Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, "CMN"), una solicitud de permiso para realizar los sondeos arqueológicos necesarios, la que no habría sido resuelta hasta la fecha, de forma tal que no habría sido posible realizar la caracterización arqueológica solicitada. En este punto, el documento "Informe de Estudios Complementarios" elaborado por la consultora Jaime Illanes & Asociados -que se acompaña en Anexo 3 del escrito presentado-, identificó la respuesta a dicha solicitud como ruta crítica de la evaluación ambiental de la DIA. Lo anterior, ya que de su aprobación depende la posibilidad de realizar la caracterización arqueológica sub superficial requerida, de conformidad al punto 66.1.1 del ICSARA emitido con fecha 2 de noviembre de 2017 y al punto 31 del ICSARA complementario de 15 de marzo de 2018.

9° Que, respecto a los plazos involucrados para la realización de la caracterización arqueológica, la Empresa indica que, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 17.288, el CMN tiene un plazo de 60 días para otorgar o denegar la solicitud presentada. En caso que la solicitud sea acogida, se indica que se requerirían aproximadamente 8 semanas, a partir de la aprobación del respectivo permiso, para la realización de los pozos de sondeo y la elaboración del respectivo informe. Por otra parte, en caso que la solicitud sea denegada u observada, se señala que sería necesario considerar -además de los plazos anteriormente indicados- el plazo legal de tramitación de la nueva solicitud ante el CMN, esto es 60 días, lo que correspondería a un total aproximado de 5 meses.

10° Que, adicionalmente, ENAP hace presente que -con el propósito de agilizar el pronunciamiento del CMN- el 26 de febrero de 2018 se sostuvo audiencia con el Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso; en tanto que, el día 6 de marzo de 2018, se sostuvo una reunión con profesionales del CMN, para plantear y reiterar la necesidad de contar con su pronunciamiento, para responder satisfactoriamente el ICSARA Complementario. Los respaldos de dichas gestiones se adjuntaron en el Anexo 2 del escrito acompañado.

11° Que, por otra parte, la Empresa indica que en el ICSARA Complementario, se solicitó complementar el Estudio de Impacto Odorante presentado en la Adenda, de conformidad con lo señalado en la denominada "Guía para predicción y evaluación de impactos por olor en el SEIA", aprobada por la Dirección Ejecutiva del SEA mediante la Resolución Exenta N° 1438, del 19 de diciembre de 2017; estimándose el plazo requerido para aquello en aproximadamente dos meses. Adicionalmente, en relación a emisiones atmosféricas, se solicitó realizar una nueva modelación de calidad del aire en base a las observaciones emitidas en el ICSARA Complementario sobre las emisiones atmosféricas de las distintas unidades que conforman el Complejo Industrial Coker, correspondiente a las URAs 1, 2 y 3 existentes, UCR, HDT y la futura planta URA 4 con tecnología WSA; requiriéndose de aproximadamente 4 semanas para contar con los resultados solicitados.

12° Que, por último, se señala que los plazos estimados para la ejecución de los estudios requeridos en la evaluación ambiental de la DIA se encuentran respaldados por el Informe elaborado por la consultora Jaime Illanes & Asociados -quienes asesoran a la Refinería en la tramitación ambiental de la DIA-, el cual se adjuntó en Anexo 3 del escrito acompañado.



13° Que, en razón de lo expuesto, ENAP indica que se habría verificado el impedimento contemplado en el PdC, consistente en la exigencia en el ICSARA de estudios adicionales que requieren la suspensión del plazo de tramitación de la evaluación ambiental, razón por la cual se solicita ampliar el plazo para la obtención de la RCA favorable en 6 meses contados desde el día 06 de abril de 2018, considerándose en dicho plazo 5 meses para la obtención del permiso de sondaje exploratorio y la realización de los pozos respectivos y 1 mes para el término de la tramitación ambiental.

14° Que, a partir de los antecedentes aportados por la Empresa, así como de aquellos que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA "Actualización del Complejo Industrial Coker", esta Superintendencia evaluará la procedencia de tener por configurado el impedimento asociado a las **Acciones 1.3, 9.4 y 11.4** del PdC de ENAP Refinerías S.A. al que se alude.

15° Que, en este contexto, se observa que, de conformidad a los antecedentes expuestos y revisados, efectivamente a la fecha de ingreso de la solicitud de ampliación de plazo presentada –esto es, 23 de marzo de 2018-, se encontraría pendiente por razones no atribuibles a la Empresa la realización de la caracterización arqueológica sub superficial solicitada en el marco de la evaluación ambiental de la DIA, así como otros estudios solicitados en el ICSARA emitido con fecha 15 de marzo de 2018, cuyos plazos de realización excederían del plazo comprometido para la obtención de la RCA a que se refieren las **Acciones 1.3, 9.4 y 11.4**.

16° Que, el aviso y la solicitud de ampliación de plazo se presentaron por la Empresa con fecha 23 de marzo de 2018, esto es con una anticipación de 9 días hábiles al vencimiento del plazo de ejecución establecido para las **Acciones 1.3, 9.4 y 11.4** del PdC.

17° Que, de conformidad a lo expuesto, es posible observar que efectivamente se ha configurado el impedimento asociado a las **Acciones 1.3, 9.4 y 11.4** del PdC consistente en el *"Retraso en la obtención de la RCA por la exigencia en ICSARAs de estudios adicionales, cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación"*. Asimismo se constata que ENAP Refinerías S.A. dio aviso oportunamente de la configuración del referido impedimento.

18° Que, en relación a la extensión del aumento de plazo solicitado por ENAP para la ejecución de las **Acciones 1.3, 9.4 y 11.4**, este es de 6 meses contados a partir del 06 de abril de 2018, en los cuales se contemplan 5 meses para la obtención del permiso de sondaje exploratorio -considerando la eventual necesidad de iniciar la tramitación de una nueva solicitud- y la ejecución de los pozos respectivos; a lo cual se suma 1 mes, para el término de la tramitación ambiental.

19° Que, la configuración de impedimentos es una circunstancia excepcional en el marco de la ejecución de un PdC, razón por la cual, constatado el acaecimiento de uno de los hechos o circunstancias que han sido definidos como impedimentos para la ejecución de una o más de las acciones del PdC en los plazos comprometidos; el aumento de plazo que esta Superintendencia otorgue será **sólo aquel estrictamente necesario para superar el impedimento constatado**. De conformidad a lo señalado, no procede en esta instancia otorgar un aumento de plazo que considere una eventualidad, como lo sería el rechazo de la solicitud presentada



por ENAP ante el CMN para la realización de los sondeos arqueológicos solicitados en el marco de la evaluación ambiental.

20° Que, lo anterior es sin perjuicio de que, constatado el rechazo de la solicitud por parte del CMN, y acreditada por parte de ENAP una tramitación diligente de la referida solicitud, esta Superintendencia pueda evaluar la procedencia de otorgar un nuevo aumento de plazo.


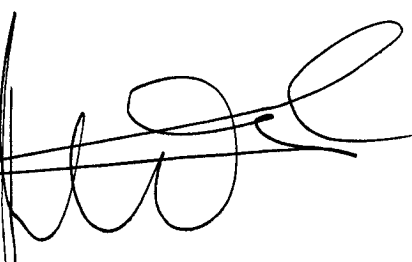
21° Que, de conformidad a lo señalado, se estima procedente dar lugar a la solicitud de ampliación de plazos requerida por ENAP Refinerías S.A. en los términos que se indicará.

RESUELVO:

I. **TENER POR CONFIGURADO** el impedimento ii) asociado a las **Acciones 1.3, 9.4 y 11.4** del Programa de Cumplimiento de ENAP Refinerías S.A., aprobado mediante Res. Exenta N° 14 / Rol D-004-2017, de 31 de enero de 2018.

II. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** presentada por ENAP Refinerías S.A., otorgándose al efecto un plazo de **3 meses**, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente establecido para la ejecución de las **Acciones 1.3, 9.4 y 11.4** del Programa de Cumplimiento de ENAP Refinerías S.A. para el cumplimiento de las metas asociadas a las referidas Acciones.

III. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, al Sr. Cristián Núñez Riveros en representación de ENAP Refinerías S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Borgoño N° 25777, comuna de Concón, Región de Valparaíso; y a los interesados Sr. Oscar Sumonte González, Alcalde de la I. Municipalidad de Concón, domiciliado en Avenida Santa Laura 567, comuna de Concón; Sr. José Eugenio de La Maza, domiciliado en Avenida Lomas de Montemar 370, comuna de Concón; y al Sr. Juan Luis Celiz Diez, domiciliado en Saint Margaret 115, Departamento B-302, comuna de Concón.



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División
DE SANCIÓN
Y CUMPLIMIENTO

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



RCE

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO